



**RECURSO DE  
TRANSPARENCIA**

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**041/2020**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO  
CASTILLO, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

29 de enero del 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

26 de febrero del 2020



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Artículo 8 fracción XIII (Catalogo de disposición documental y guía simple de archivos)



**RESOLUCIÓN**

Se tiene a la **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO, CUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 8 fracción XIII, en la plataforma nacional de transparencia.

Archívese el presente recurso como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA  
NÚMERO: **041/2020**.SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO  
CASTILLO, JALISCO.**COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **041/2020**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Presentación del recurso de transparencia.** El día 29 veintinueve de enero del año 2020 dos mil veinte, la parte denunciante presentó Recurso de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**2. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 30 treinta de enero del año en curso, se tuvo por recibido recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 041/2020**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

**3. Admisión y requiere informe.** Por auto dictado en fecha 04 cuatro de febrero de la anualidad en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio CRE/**223**/2020 a través de correo electrónico en fecha 06 seis de febrero del año que transcurre; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

**4. Se recibe Informe.** A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio CAS-UT 106/2020 signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

**VI. Materia del recurso.** La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

**VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso.** Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental concerniente al **artículo 8, fracción XIII**.

**VIII. Causales de desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

**IX. Pruebas y valor probatorio.** En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presenta medios de convicción

a) Informe de contestación al recurso que nos ocupa

De igual forma se hace constar que por parte del denunciante no aportó medios de convicción.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

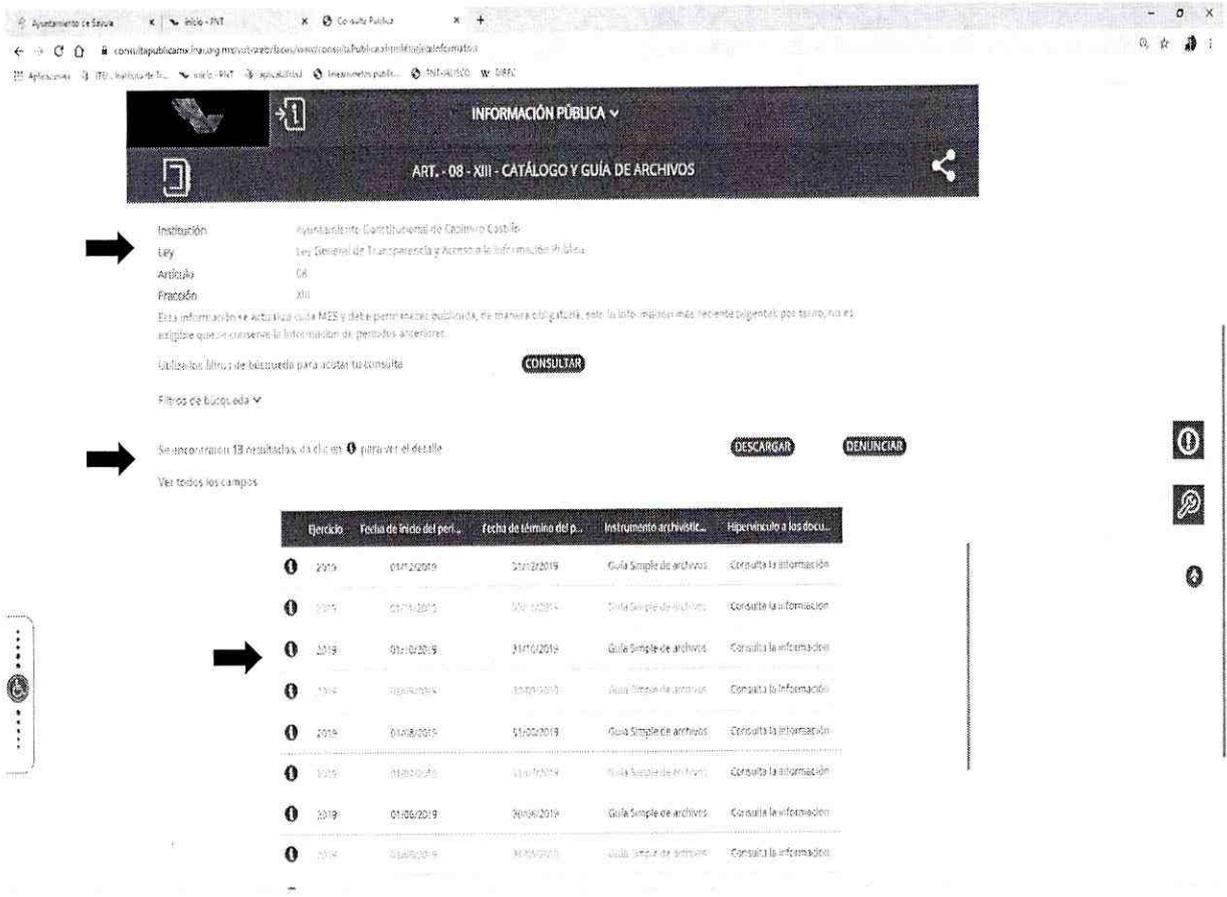
**X. Estudio de fondo del recurso.** El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele por la falta de actualización de la información fundamental:

<b>Lugar de publicación:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia: <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio</a>
<b>Artículo</b>	8
<b>Fracción</b>	XIII
<b>Periodo denunciado</b>	De Enero a Diciembre del 2019 dos mil diecinueve

Al respecto, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifiesta medularmente que la información si esta publicada.

En ese sentido, se procedió a revisar la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, revisando al sujeto obligado "al respecto es de señalarse que efectivamente en el apartado revisado se encuentra publicado, como se muestra a continuación



INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 08 - XIII - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

Institución: Ayuntamiento Constitucional de Colimio, Colimio  
 Ley: Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 08  
 Fracción: XIII

Esta información se actualiza cada MES y debe permitirse que, de manera obligatoria, esta lista muestre más reciente (generalmente por año) no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

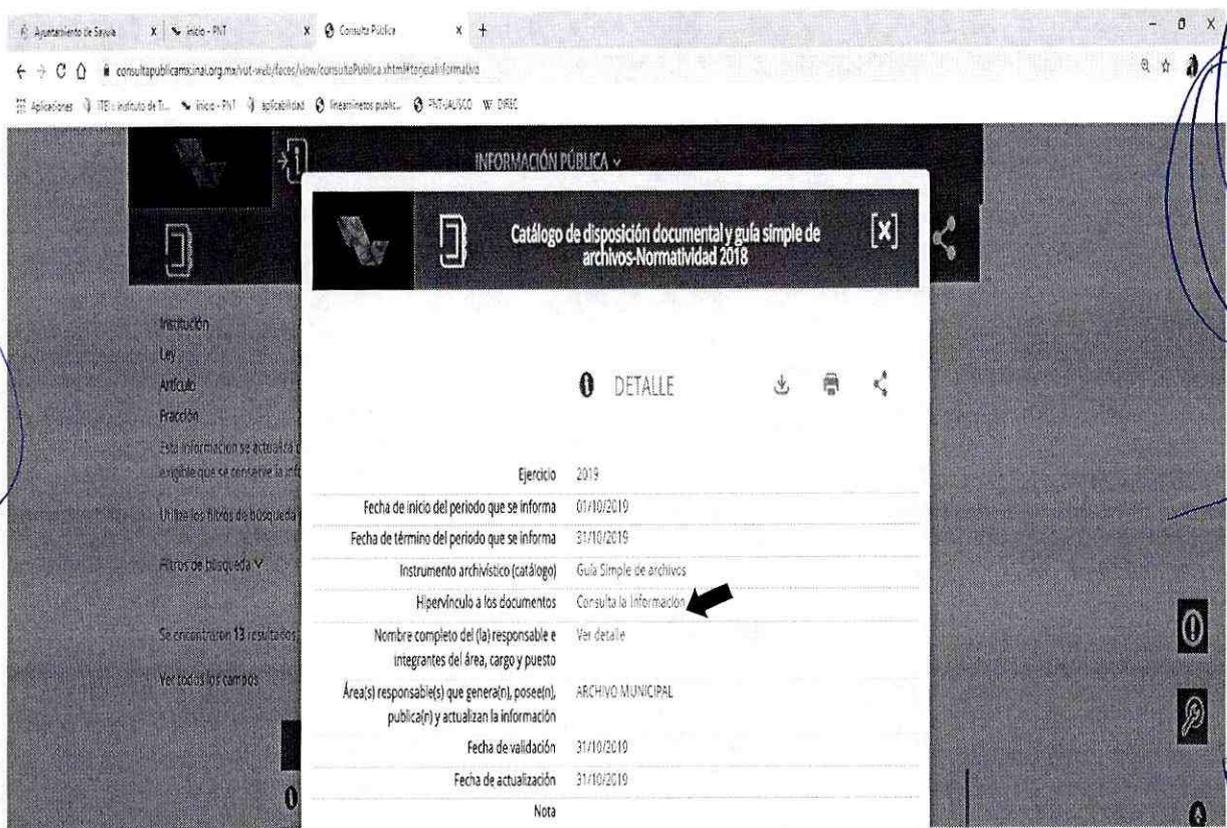
Utilice los filtros de búsqueda para ajustar la consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 13 resultados, clic en **i** para ver el detalle **DESCARGAR DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Instrumento archivístico	Hiperenlace a los documentos
2019	01/12/2019	31/12/2019	Guía Simple de archivos	Consulta la información
2019	01/11/2019	31/10/2019	Guía Simple de archivos	Consulta la información
2019	01/10/2019	31/09/2019	Guía Simple de archivos	Consulta la información
2019	01/09/2019	31/08/2019	Guía Simple de archivos	Consulta la información
2019	01/08/2019	31/07/2019	Guía Simple de archivos	Consulta la información
2019	01/07/2019	31/06/2019	Guía Simple de archivos	Consulta la información
2019	01/06/2019	31/05/2019	Guía Simple de archivos	Consulta la información
2019	01/05/2019	31/04/2019	Guía Simple de archivos	Consulta la información



INFORMACIÓN PÚBLICA

Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos-Normatividad 2018

DETALLE

Ejercicio: 2019

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/10/2019

Fecha de término del periodo que se informa: 31/10/2019

Instrumento archivístico (catálogo): Guía Simple de archivos

Hiperenlace a los documentos: Consulta la información

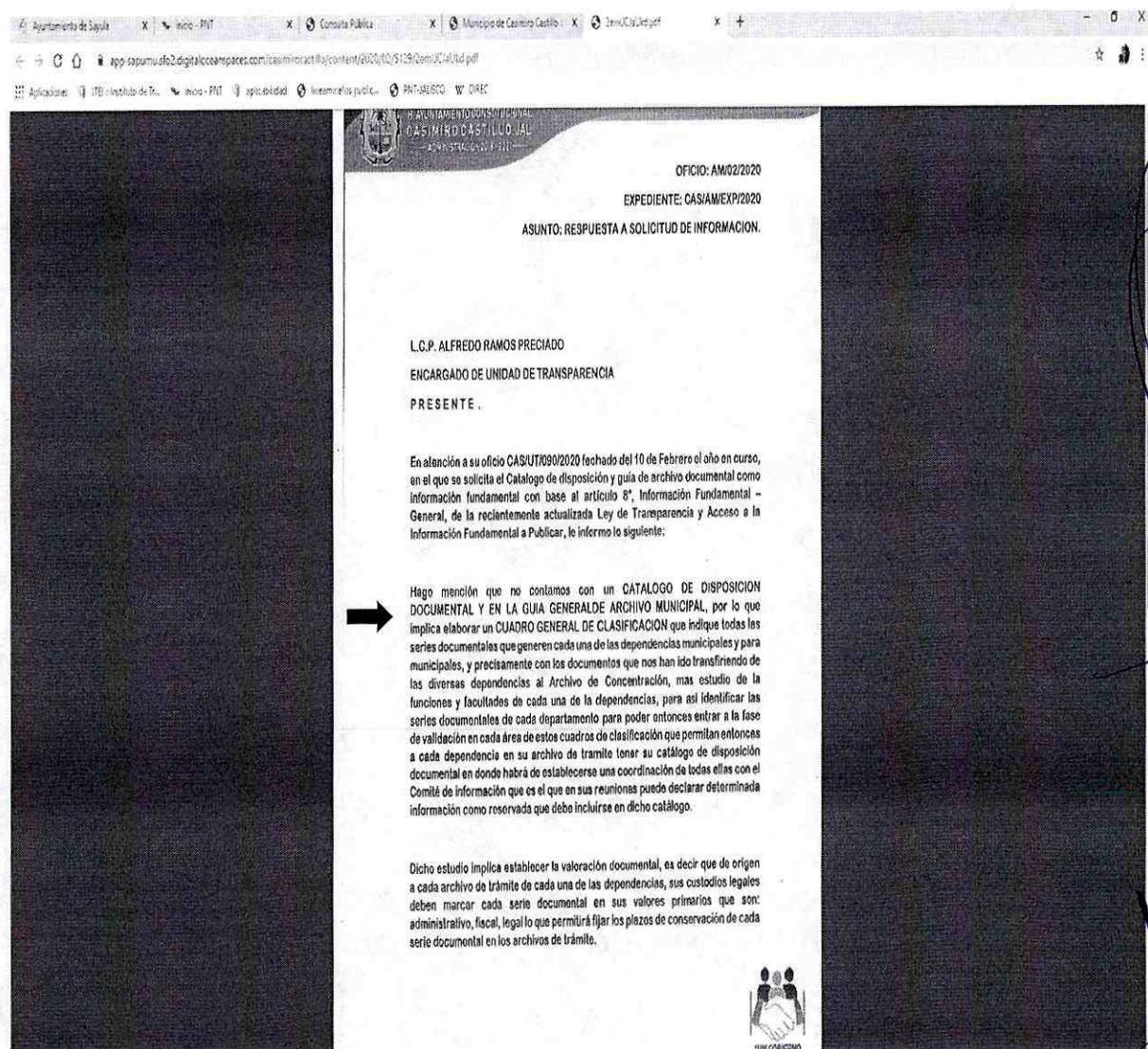
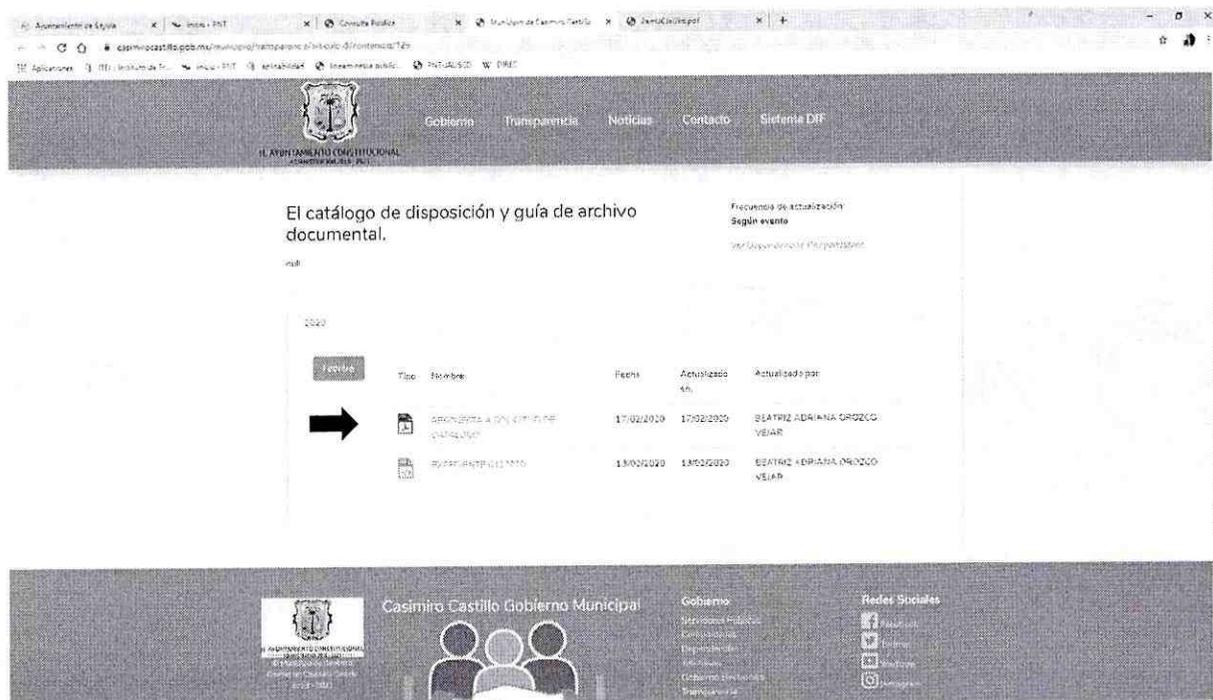
Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área, cargo y puesto: Ver detalle

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: ARCHIVO MUNICIPAL

Fecha de validación: 31/10/2019

Fecha de actualización: 31/10/2019

Nota





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CASIMIRO CASTILLO JAL.  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

Por ello informo que AUN NO SE CUENTA CON EL CATALOGO DE DISPOSICION DOCUMENTAL NI LA GUIA DE ARCHIVO MUNICIPAL, pues ambos están en proceso de ser elaborados como ya se explicó.

Sin otro particular, me despido de Usted agradeciendo de antemano su fina atención.

ATENTAMENTE .

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA "

CASIMIRO CASTILLO, JALISCO; FEBRERO 13 DE 2020.



L.A. BEATRIZ ADRIANA OROZCO VEJAR  
ENCARGADA DE ARCHIVO MUNICIPAL



De las anteriores capturas de pantalla hechas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la información denunciada si se encuentra publicada, en los periodos denunciados, justificando la inexistencia.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO, CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al artículo 8, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S:**

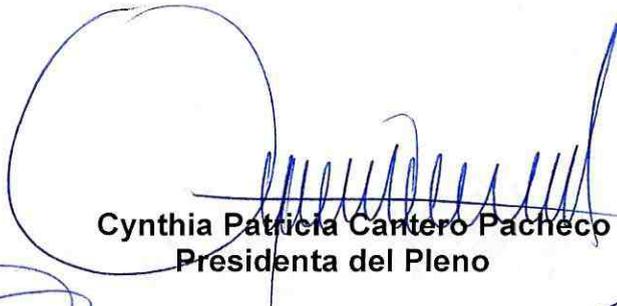
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se tiene a la **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO, CUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al artículo 8, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



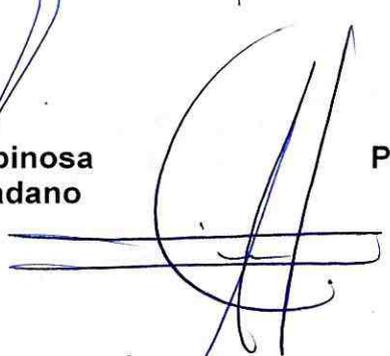
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 041/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----- XGRJ.